

RESOLUCIÓN 094-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.*

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

Que, mediante Resolución 053-2014 de 07 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el: *“Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento”;*

Que, es necesario implementar en todos los tribunales distritales del país, el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como *“pool”* de jueces; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DEL PAÍS

1

CAPÍTULO I DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Todas las salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como “pool” de jueces.

Artículo 2.- En los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país en donde exista más de una sala, estas deberán fusionarse en una sola sala.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias y territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los distintos Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, pasarán a formar parte de las salas fusionadas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan las direcciones provinciales y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento.

CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Artículo 6.- Cambiar la nomenclatura de los Tribunales Distritales Fiscales por “Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario”.

Artículo 7.- Todas las salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país, funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como “pool” de jueces.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país, mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias y territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- En los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país en donde exista más de una sala, estas deberán fusionarse en una sola sala.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los distintos Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, pasarán a formar parte de las salas fusionadas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que

emitan las direcciones provinciales y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

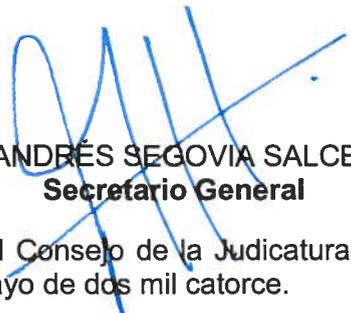
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes mayo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

